



Al contestar cite el No. 2024-01-571913

Tipo: Salida Fecha: 18/06/2024 04:11:35 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN
Sociedad: 822005222 - MACO INGENIERIA S.A. Exp. 68635
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-008758

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Maco Ingenieria S.A.

Liquidador

Juan Manuel Noguera Arias

Asunto

Resuelve solicitudes Art. 5.3. Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

68.635

I. ANTECEDENTES

1. Con escrito radicado 2022-01-452602 del 23 de mayo de 2022 el liquidador presentó Otro si a los contratos de prestación de servicios de abogada suscritos con la sociedad concursada.
2. Con auto 2022-01-582362 del 29 de julio de 2022 este despacho no objetó otro si de contratos de prestación de Servicios suscritos entre MACO Ingenieria S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras de Ingenieria en Liquidación Judicial y Maria de los Ángeles Ladino Aguas
3. Mediante radicado 2024-01-178129 del 5 de abril de 2024 el liquidador nuevamente presentó Otro sí N° 001 al contrato de prestación de servicios de abogada

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Frente a OTRO SI presentado sobre contrato de prestación de servicios de abogada.

1. El artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 establece explícitamente que la finalidad del proceso de liquidación judicial es la liquidación pronta y ordenada aprovechando el patrimonio del deudor.
2. La misma ley, en su artículo 4 prevé los principios rectores del proceso de insolvencia, entre los cuales, se destaca el principio de eficiencia según el cual, debe procurarse el aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de estos.
3. Por otra parte, el artículo 5 ordinal 3 de la Ley 1116 dispone como facultades del Juez del concurso: "**Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores**", cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.

4. De manera que, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, por consiguiente, es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, en aras de que el proceso de liquidación se desarrolle en forma oportuna y ordenada, aprovechando el patrimonio del deudor y garantizando la protección de los intereses de los acreedores.

5. Así las cosas, el liquidador únicamente debe suscribir aquellos contratos que sean necesarios, que garanticen el mantenimiento, cuidado, recuperación y custodia de los bienes que conforman la masa concursal y los que propugnen por la defensa judicial de la concursada, lo que implica que deba exigir de los contratistas el cabal cumplimiento del objeto de cada contrato.

6. En atención a lo dicho, se tienen las siguientes consideraciones particulares respecto a los otros de los contratos allegados:

CONTRATO	OBSERVACIONES																		
<p>Otro si a contrato de Prestación de Servicios suscrito entre MACO Ingenieria S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras de Ingenieria en Liquidación Judicial y Maria de los Ángeles Ladino Aguas</p>	<p>Otro SI al Contrato N° 1. La celebración de este contrato es pertinente para el cumplimiento de los fines de la liquidación judicial, sus valores razonables y proporcionales. 2. En lo que atañe respecto a la clausula QUINTA: Dando ALCANCE a lo anteriormente indicado, MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION fue notificada de nuevos procesos laborales de los cuales la sociedad concursada hace parte y se describen a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="431 1352 1373 2413"> <thead> <tr> <th data-bbox="431 1352 597 1486">JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE ORIGEN</th> <th data-bbox="597 1352 748 1486">RADICACION</th> <th data-bbox="748 1352 899 1486">DEMANDANTE</th> <th data-bbox="899 1352 1050 1486">DEMANDADO</th> <th data-bbox="1050 1352 1373 1486">ESTADO PROCESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="431 1486 597 2005"> JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA </td> <td data-bbox="597 1486 748 2005"> 110013105 020-2021-00539-00 </td> <td data-bbox="748 1486 899 2005"> MIGUEL OSPINA SANCHEZ C.C. 7.251.665 </td> <td data-bbox="899 1486 1050 2005"> MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION NIT. 82200522 2-3, Y ECOPETROL S.A. NIT. No. 899.999.068.-1 </td> <td data-bbox="1050 1486 1373 2005"> 9-FEB-2023 Notifican demanda - El liquidador otorga poder a MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para dar contestación a la demanda. 27-FEB-2023 Se contesta demanda 01-MAR-2024 El Juzgado admite la vinculación solicitada por la ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y llama en Garantía a MACO S.A. EN LIQUIDACION ordena traslado para contestar demanda en garantía a través de apoderado Judicial. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="431 2005 597 2413"> JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA </td> <td data-bbox="597 2005 748 2413"> 110013105 019-2021-00481-00 </td> <td data-bbox="748 2005 899 2413"> CARLOS ADOLFO PERILLA MARTINEZ C.C. 3.100.120 </td> <td data-bbox="899 2005 1050 2413"> MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION NIT. 82200522 2-3, Y ECOPETROL S.A. NIT. No. 899.999.068.-1 </td> <td data-bbox="1050 2005 1373 2413"> 13-septiembre-2022 notifican la admisión de la demanda 21-septiembre-2022 El liquidador otorga poder a MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para dar contestación a la demanda. 29-septiembre-2022: Se radico contestación de la demanda al juzgado jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co 24-AGO-2023 se ordena terminación proceso por desistimiento </td> </tr> </tbody> </table>				JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE ORIGEN	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO PROCESO	JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	110013105 020-2021-00539-00	MIGUEL OSPINA SANCHEZ C.C. 7.251.665	MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION NIT. 82200522 2-3, Y ECOPETROL S.A. NIT. No. 899.999.068.-1	9-FEB-2023 Notifican demanda - El liquidador otorga poder a MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para dar contestación a la demanda. 27-FEB-2023 Se contesta demanda 01-MAR-2024 El Juzgado admite la vinculación solicitada por la ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y llama en Garantía a MACO S.A. EN LIQUIDACION ordena traslado para contestar demanda en garantía a través de apoderado Judicial.	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	110013105 019-2021-00481-00	CARLOS ADOLFO PERILLA MARTINEZ C.C. 3.100.120	MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION NIT. 82200522 2-3, Y ECOPETROL S.A. NIT. No. 899.999.068.-1	13-septiembre-2022 notifican la admisión de la demanda 21-septiembre-2022 El liquidador otorga poder a MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para dar contestación a la demanda. 29-septiembre-2022: Se radico contestación de la demanda al juzgado jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co 24-AGO-2023 se ordena terminación proceso por desistimiento
JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE ORIGEN	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO PROCESO															
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	110013105 020-2021-00539-00	MIGUEL OSPINA SANCHEZ C.C. 7.251.665	MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION NIT. 82200522 2-3, Y ECOPETROL S.A. NIT. No. 899.999.068.-1	9-FEB-2023 Notifican demanda - El liquidador otorga poder a MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para dar contestación a la demanda. 27-FEB-2023 Se contesta demanda 01-MAR-2024 El Juzgado admite la vinculación solicitada por la ASEGURADORA CONFIANZA S.A. y llama en Garantía a MACO S.A. EN LIQUIDACION ordena traslado para contestar demanda en garantía a través de apoderado Judicial.															
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	110013105 019-2021-00481-00	CARLOS ADOLFO PERILLA MARTINEZ C.C. 3.100.120	MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION NIT. 82200522 2-3, Y ECOPETROL S.A. NIT. No. 899.999.068.-1	13-septiembre-2022 notifican la admisión de la demanda 21-septiembre-2022 El liquidador otorga poder a MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para dar contestación a la demanda. 29-septiembre-2022: Se radico contestación de la demanda al juzgado jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co 24-AGO-2023 se ordena terminación proceso por desistimiento															

					15-MARZO-2024 Se concede recurso apelación presentado parte demandante
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	110013105 022-2021- 00601-00	FELIX ENRIQUE ROLDAN SANDOVAL C.C. 17.414.71 5	MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION NIT. 82200522 2-3, Y ECOPETR OL S.A. NIT. No. 899.999.0 68.-1		29-JUNIO-2022 notifican la admisión de la demanda 07-Julio-2022: El liquidador otorga poder a MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para dar contestación a la demanda. 15-Julio-2022: Se radico contestación de la demanda al juzgado ilato22@cendoj.ramajudicial.gov.co 12-dic-2023 Se ordena remitir expediente al JUZ 44 LABORAL CIRCUITO BOGOTA.

3. Frente a la notificación de estos nuevos procesos y de acuerdo a lo pactado en el **PARAGRAFO PRIMERO:** *De conformidad con lo contractualmente pactado en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** en la **CLAUSULA TERCERA** en su **PARAGRAFO PRIMERO** "En caso de notificarse la admisión de nuevos procesos judiciales, **EL ABOGADO asumirá la defensa judicial de MACO S.A., y por cada uno de ellos se reconocerán DOS (02) SMLMV, de lo cual se deberá acordar mediante otro si a este contrato.**" Por el presente **OTRO SI** se legaliza la representación Judicial de la CONTRATISTA en los procesos que se relacionan en esta **CLÁUSULA CUARTA** en representación de la concursada **MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION.***

PARAGRAFO SEGUNDO: *Por concepto de honorarios en la representación judicial de los procesos relacionados en esta **CLAUSULA CUARTA** y conforme a lo aprobado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante **AUTO** del 29 de Julio de 2022, a la **CONTRATISTA** se le efectuó el pago correspondiente al **50%** de la representación judicial en estas tres (3) demandas, que para el año 2023 el **SMLMV** correspondía a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** habiendose transferido la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000).***

SEXTA: *Dentro del proceso con **radicado 110013105020-2021-00539-00** que cursa en el **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** la parte interviniente **SEGUROS CONFIANZA S.A. DEMANDO** como **LLAMADA EN GARANTIA** a la concursada **MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION** y por **AUTO** del 1 de marzo de 2024 el Juzgado **ADMITIO LA DEMANDA** ordenando "...a la cual se le deberá correr el traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Toda vez que ya es parte en el proceso y se encuentra debidamente*

	<p><i>notificada, el termino de traslado empezara a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto."</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: <i>Por el presente OTRO SI se acuerda pagar a la CONTRATISTA la representación judicial de la concursada MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION como DEMANDADA EN GARANTIA siendo demandante SEGUROS CONFIANZA S.A. dentro del proceso con radicado 110013105020-2021-00539-00 que cursa en el JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.</i></p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: <i>De conformidad con lo contractualmente pactado en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES en la CLAUSULA TERCERA en su PARAGRAFO PRIMERO "En caso de notificarse la admisión de nuevos procesos judiciales, EL ABOGADO asumirá la defensa judicial de MACO S.A., y por cada uno de ellos se reconocerán DOS (02) SMLMV, de lo cual se deberá acordar mediante otro si a este contrato." Se procederá a cancelar el 50% correspondiente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para el año 2024"</i></p> <p>De acuerdo a lo anteriormente establecido este Otro Sí al contrato de prestación de servicios N° 1 no será objetado.</p>
--	--

2.2 Frente al ordenamiento de pago

Consultado el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, se verifica que allí reposan varios títulos de depósito dentro del proceso de liquidación Judicial de la Sociedad MACO INGENIERIA S.A. en liquidación Judicial. Por lo tanto, se ordenará la liberación de los recursos de acuerdo a la petición efectuada por el liquidador mediante radicado 2024-01-178129 del 5 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Procesos de Liquidación I,

RESUELVE

PRIMERO. No objetar otro si de contrato de Prestación de Servicios N° 1 suscrito entre MACO Ingenieria S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras de Ingenieria en Liquidación Judicial y Maria de los Ángeles Ladino Aguas, cuya copia se aportó mediante memorial 2024-01-178129 del 5 de abril de 2024.

SEGUNDO. Advertir al liquidador que deberá hacer seguimiento para el cumplimiento de cada uno de los contratos, remitiendo copia del informe de gestión que le presente cada uno de los contratistas a los que se refiere en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Entregar a favor del doctor Juan Manuel Noguera Arias identificado con cedula de ciudadanía 79.141.955 los recursos que reposan en el Grupo de Apoyo Judicial, por lo que se ordena proceder con el pago, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, de los títulos de depósito judicial

400100008700270	\$ 263.393,00
400100008700260	\$ 39.297,00

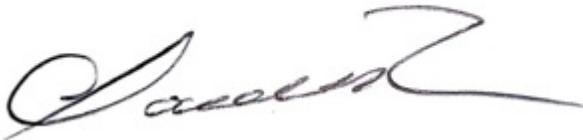
400100008700254	\$ 93.104,00
400100008700178	\$ 5.001,00
400100008700208	\$ 18.576,00
400100008700024	\$ 707.214,00
400100008700091	\$ 113.925,00
400100008700213	\$ 3.329,00
400100008700221	\$ 33.098,00
400100008700140	\$ 4.445,00
400100008700114	\$ 9.699,00
400100008700148	\$ 29.133,00
400100008700159	\$ 50.238,00
400100008700061	\$ 99.003,00
400100008701313	\$ 79.436,00
400100008701314	\$ 12.247,00
400100008701307	\$ 16.707,00
400100008701302	\$ 10.438,00
400100008701309	\$ 39.496,00
400100008703261	\$ 33.258,00
400100008704499	\$ 49.800,00
400100008809894	\$ 3.149,00

CUARTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento del título de depósito judicial número 400100008811426 por valor de COP \$ 3.190.784,00 así:

- a. Por \$ 286.014 el cual debe pagarse electrónicamente, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de Juan Manuel Noguera Arias identificado con cedula de ciudadanía 79.141.955.
- b. Por \$ 2.904.770 que deberán permanecer a órdenes de esta Entidad.

QUINTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de pago, proceda a comunicar al doctor Juan Manuel Noguera Arias identificado con cedula de ciudadanía 79.141.955 al email: juan.noguera@jmnogueraycia.com

Notifíquese,



GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
Directora de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL